GAD PARROQUIAL RURAL TUNDAYME

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ÓRDEN DE COMPRA:	**IC-GADPRT-010-2025**
FECHA:	14/5/2025
ÁREA REQUIRENTE:	SECRETARIA-TESORERIA
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:	GADPRT-DF-2025-15
OBJETO DE CONTRATACIÓN:	El Contratista se obliga con el GAD Parroquial Rural de Tundayme a proveer los servicios requeridos a entera satisfacción del GAD Parroquial Rural de Tundayme, conforme el siguiente detalle: **CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE FIDELIDAD PUBLICA PARA EL GAD PARROQUIAL.**

DATOS DEL PROVEEDOR

PROVEEDOR:	ASEGURADORA DEL SUR C.A.	**PROFORMA Nro:**	0012-2025
RUC:	0190123626001	**FECHA:**	14/5/2025
TELÉFONO:	099 759 8544	**CONTACTO:**	JOSE PAGUAY
DIRECCIÓN:	Av. Orillas del Zamora y Segundo Puerta Moreno	**VIGENCIA:**	30 DÍAS
CORREO:	alisson.castro@asur.ec		

ÍTEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	713350012	SEGURO DE FIDELIDAD PUBLICA PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME AÑO 2025	GLOBAL	1	105.67	105.67
					Subtotal 0%	105.67
					15% IVA	15.85
					Total	**121.52**

NOTAS:

Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN:	La Administración de la orden de compra, estará a cargo del Lcda. Rashel Sanchez Zhungo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios adquiridos cumplan con los Terminos de Referencia en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de Administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	La cancelación se la realizará contra entrega de los bienes. Para lo cual se adjuntará la siguiente documentación habilitante: • Factura vigente debidamente autorizada por el SRI. • Informe del administrador del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El pago por la póliza de fidelidad será en dólares de los Estados Unidos de América y los realizará la Unidad Financiera de la INSTITUCION, mediante transferencia bancaria. El pago del 100% de la prima total anual, se realizará contra entrega y una vez legalizada la póliza.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia.
MULTAS:	No aplica
GARANTIAS:	no aplica
LUGAR DE ENTREGA:	Tundayme
RECEPCIÓN:	El Pangui

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	* Certificación Presupuestaria, * Certificación Catalogo Electrónico * Proforma y cuadro comparativo
ACEPTACIÓN:	**ASEGURADORA DEL SUR C.A.** con RUC 0190123626001, certifica e informa que los servicios cumplirán con los Terminos de Referencia descritas en la proforma aceptada por el GAD Parroquial Rural de Tundayme la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El GAD Parroquial Rural de Tundayme podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé:
"Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:
1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.
Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.
El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:
"Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato..
En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.
Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral."

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

MÁXIMA AUTORIDAD	CONTRATISTA
Firmado electrónicamente por: RASHEL NICOLLE SANCHEZ ZHUNGO Validar únicamente con FirmaEC	Firmado electrónicamente por: JAIME ENRIQUE MINGA GAONA Validar únicamente con FirmaEC
MERCHAN AUCAY EDISON MIGUEL **PRESIDENTE GADPRT**	ASEGURADORA DEL SUR C.A. **PROVEEDOR**